

PROCESO: VERBAL APREHENSION Y ENTREGA VEHICULO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADA: CARLOS ALBERTO CHACON AGUILAR
RADICACION: 196984003002-2023-00166-00 (P.I N° 10276)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada del acreedor mobiliario, solicita se dé trámite al "LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION DEL VEHICULO DE PLACAS QUK968" donde insta la «terminación de la ejecución.

Al efecto, se hace necesario requerir a la togada para que informe si el levantamiento solicitado se realiza por pago total de la obligación o por pago directo por la garantía mobiliaria. En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la togada para que informe si el levantamiento solicitado se realiza por pago total de la obligación o por pago directo por la garantía mobiliaria

SEGUNDO: Una vez obtenido lo anterior pasa el proceso a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 155.

FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
Demandante: CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
Demandado: ADRIAN LARREA RAMIREZ
Radicación: 19-698-40-01-002-2023-00296 -00 (PI. 10406)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao @, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por auto calendarado el diez (10) de agosto del año en curso, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por encontrarse defectos formales, motivo por el cual se solicitó la subsanación, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP. Dicha providencia fue publicada mediante estado No. 121 del 11 de agosto de 2023.

La parte actora allegó a este despacho escrito de subsanación de los defectos del escrito dentro del término concedido, sin embargo, del documento aportado se evidencia que no se subsanó en debida forma los defectos de que adolecía la demanda, al no cumplirse lo estipulado en el numeral 3 del artículo 90 del C.G.P: “Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales”.

Lo anterior por cuanto se advierte que, si bien el ejecutante en las pretensiones expresa las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda, relacionando cuota por cuota, tal como se le requirió en el auto de fecha 10 de agosto de 2023, no se observa que haya indicado el valor correspondiente al saldo insoluto de la obligación una vez descontado el valor de dichas cuotas vencidas, teniendo en cuenta que la suma de la cuota 4 a la cuota 8 no equivalen al valor total del capital vencido, esto es a la suma de \$2.627.093; siendo así solamente estaría cobrando las cuotas vencidas. Por esta razón corresponde al demandante precisar de manera clara las pretensiones.

Por lo anterior, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
Demandante: CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
Demandado: ADRIAN LARREA RAMIREZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00296 -00 (PI. 10406)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 155

FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



Republika de Kolumbiya
Consejo Superior de la Judicatura
Sistema Judicial

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: ALEX YOBANY MOSQUERA SÁNCHEZ
Demandado: MARÍA EUBERTINA ERAZO SUÁREZ y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-10-03-002-2023-00337-00 (PI. 10447)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la revisión de la demanda y de los anexos, concretamente en lo relacionado con el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-8987, se encontró que la demandada MARÍA EUBERTINA ERAZO SUÁREZ adquirió dicho bien por compraventa suscrita con la señora ANGELINA VERGARA VDA. DE VELASCO, el día 27 de junio de 1973; sin embargo, de dicho certificado se extrae que la señora VERGARA VDA. DE VELASCO solamente adquirió derechos herenciales mediante la Sentencia del 14-11-32 del Juzgado Civil del Circuito de Santander de Quilichao, mientras que el CERTIFICADO ESPECIAL indica: *“AL VERIFICAR LOS ANTECEDENTES REGISTRALES DE LA MATRÍCULA 132-8987 SE PUDO ESTABLECER QUE LOS ACTUALES PROPIETARIOS DE DERECHOS REALES DE DOMINIO SON: ERAZO SUAREZ MARIA EUBERTINA, DERECHOS REALES FUERON ADQUIRIDOS POR COMPRAVENTA CONFORME ESCRITURA 273 DE 27/06/1973 DE LA NOTARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO”*.

Aunado a lo expuesto en las anotaciones No. 2 y 3 del certificado de tradición se observa que la señora MARÍA EUBERTINA ERAZO SUÁREZ enajenó derechos de cuota bajo la especificación de FALSA TRADICIÓN, lo que en mayor medida reafirma la incongruencia entre el certificado de tradición y el certificado especial.

Por lo tanto, al existir una contradicción entre el certificado de tradición y el certificado especial no es posible determinar con exactitud y claridad cuál es el actual titular de derechos reales respecto del bien que se pretende adquirir mediante prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. En virtud de ello se debe aportar el certificado de tradición antecedente del predio de mayor extensión, de donde proviene la matrícula inmobiliaria No. 132-8987 o, en su defecto, se debe solicitar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad la aclaración o complementación de la información aportada en el certificado especial.

Como consecuencia de lo anterior, este despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de ley y ordenará a la parte demandante que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el 90 del CGP, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: ALEX YOBANY MOSQUERA SÁNCHEZ
Demandado: MARÍA EUBERTINA ERAZO SUÁREZ y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00337-00 (PI. 10447)

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la doctora JULIANA GARCÍA GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.312.695 de Santander de Quilichao (Cauca), y T.P No. 332.355 del C. S. de la J en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°155

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**